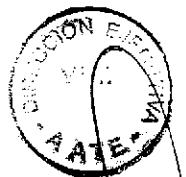


ANEXOS

ANEXO 1: TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO

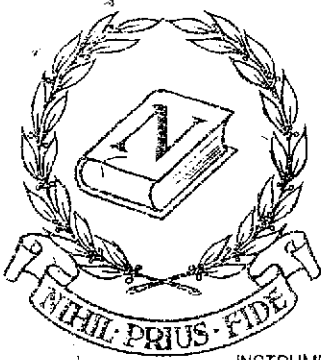


P.



SERIE B N° 1148974

TESTIMONIO



VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO



FERNANDO LOAYZA BELLIDO
Notario de Lima

INSTRUMENTO: TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS
MINUTA: TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO
KARDEX: 104167
FOJAS: VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO

PRIMERA COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
DUPLICADO A VISTA
20 APR 2011

20 APR 2011

JOSÉ LUIS SALAZAR CERF
FEDATARIO TITULAR

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA
"GYM FERROVIAS S.A."

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE JESUS MARIA, AL PRIMER (01) DÍA DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE (2011), ANTE MI FRANCISCO RAFAEL BANDA GONZALEZ, NOTARIO DE ESTA CAPITAL, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10471994, CON REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE NUMERO 10104719941, ENCARGADO DEL OFICIO DEL DE IGUAL CLASE DOCTOR EDUARDO LAOS DE LAMA, SEGUN LICENCIA CONCEDIDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA; PROCEDO A EXTENDER EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO PROTOCOLAR, QUE OTORGA: =====

DON HERNANDO GRAÑA ACUÑA; QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION U OCUPACION INGENIERO CIVIL, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07806723, CON DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REPUBLICA NUMERO 4675, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE. =====

**** PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE "GRAÑA Y MONTERO S.A.A.", CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20332600592 Y DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REPUBLICA 4675, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11028652 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

DON MARIO ALVARADO PFLUCKER- QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION U OCUPACION INGENIERO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08216132, CON DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REPUBLICA NUMERO 4675, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE ==

**** PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE "GRAÑA Y MONTERO S.A.A.", CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20332600592 Y DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REPUBLICA 4675, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11028652 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

DON CESAR REYNALDO BOGADO- QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD ARGENTINA, DE ESTADO CIVIL CASADO, ===== DE PROFESION U OCUPACION CONTADOR PUBLICO. ===== IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 14.254.067, CON DOMICILIO EN AVENIDA RAMOS MEJIA NUMERO 1430, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA; A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE. =====

**** PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE "FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA", SOCIEDAD CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA, CON DOMICILIO EN AVENIDA RAMOS MEJIA NUMERO 1430, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA; DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN COMPROBANTE QUE SE INSERTA AL CUERPO DEL PRESENTE = INSTRUMENTO. =====

LOS OTORGANTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE; Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN

TESTIMONIO

PROMERCIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE SE LE PRESENTA A LA VISTA

20 ABR 2011

JOSÉ LUIS ALARZA CERF
FERNANDO LOAYZA BELLIDO
NOTARIO TITULAR



FERNANDO LOAYZA BELLIDO
Notario de Lima

CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA =====

SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE USTED, EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE OTORGAN: =====

GRAÑA Y MONTERO S.A.A., IDENTIFICADA CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20332600592, CON DOMICILIO EN AV. PASEO DE LA REPÚBLICA N° 4675, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11028852 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LOS SEÑORES HERNANDO GRAÑA ACUÑA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° 07806723, Y MARIO ALVARADO PFLUCKER, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08216132, CUYOS PODERES CONSTAN INSCRITOS EN LA PARTIDA REGISTRAL DE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA; Y, =====

FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, SOCIEDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, CON DOMICILIO EN AV. RAMOS MEJÍA 1430, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR CESAR REYNALDO BOGADO, DE NACIONALIDAD ARGENTINA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° 14.254.067, SEGÚN PODERES DEBIDAMENTE OTORGADOS QUE CONSTAN OTORGADOS POR PODER ESPECIAL DEL 16 DE MARZO DE 2011 ANTE ESCRIBANA ARGENTINA, MARIA CECILIA ZUCCHINO. =====

LA PRESENTE MINUTA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE CONSTAN EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: =====

PACTO SOCIAL =====

CLÁUSULA PRIMERA: LOS OTORGANTES CONVIENEN EN CONSTITUIR COMO EN EFECTO CONSTITUYEN POR LA PRESENTE, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA "GYM FERROVIAS S.A.". =====
EN TAL SENTIDO, LOS OTORGANTES CONSTITUYEN ESTA SOCIEDAD CON LA FINALIDAD PRINCIPAL DE DESARROLLAR EL PROYECTO ESPECIAL DENOMINADO "SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, LÍNEA 1, VILLA EL SALVADOR – AVENIDA GRAU – SAN JUAN DE LURIGANCHO" (EN ADELANTE, EL "PROYECTO"), EN LA MEDIDA QUE OBTUVIERON LA BUENA PRO. DE LA CONCESIÓN PARA DESARROLLAR DICHO PROYECTO. =====

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/. 100'105.000.00 (CIEN MILLONES CIENTO CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO POR 100'105.000 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS, Y PAGADAS AL 25.000002% CADA ACCIÓN, LO QUE REPRESENTA UN VALOR TOTAL PAGADO ASCENDENTE A S/. 25'026.252.00 (VEINTICINCO MILLONES VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). =====

LAS ACCIONES CONSTAN EN DOS (2) CLASES DE ACCIONES: (I) ACCIONES CLASE A; Y, (II) ACCIONES CLASE B. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTAS CLASES SE EXPLICAN EN EL ARTÍCULO QUINTO DEL PRESENTE ESTATUTO. CONFORMAN LA CLASE A UN NÚMERO DE ACCIONES ASCENDENTE A 50'052.500 ACCIONES NOMINATIVAS, CON DERECHO A VOTO, DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS, Y PAGADAS EN UN 25.000002% CADA ACCIÓN; Y CONFORMAN LA CLASE B UN NÚMERO DE ACCIONES ASCENDENTE A 50'052.500 ACCIONES NOMINATIVAS, CON DERECHO A VOTO, DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS, Y PAGADAS EN UN 25.000002% CADA ACCIÓN. =====
EN CONSECUENCIA, LA DISTRIBUCIÓN DEL ACCIONARIADO ES LA SIGUIENTE: =====

1. **GRAÑA Y MONTERO S.A.A.**, SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE 75'078.750.00 ACCIONES NOMINATIVAS, QUE REPRESENTAN EL 75% DE LA PARTICIPACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIDAMENTE PAGADAS EN UN 25.000002% DE SU VALOR NOMINAL CADA ACCIÓN, ES DECIR EN UNA SUMA ASCENDENTE A S/. 18'769.689.00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES). GRAÑA Y MONTERO S.A.A. ES TITULAR DE 25'026.250 ACCIONES CLASE A DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS, Y PAGADAS EN UN 25.000002% CADA ACCIÓN; Y TITULAR DE 50'052.500 ACCIONES CLASE B. DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS, Y PAGADAS EN UN 25.000002% CADA ACCIÓN. =====
2. **FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA**, SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE 25'026.250.00 ACCIONES NOMINATIVAS, QUE REPRESENTAN EL 25% DE LA PARTICIPACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIDAMENTE PAGADAS EN UN 25.000002% DE SU VALOR NOMINAL CADA ACCIÓN, ES DECIR EN UNA SUMA ASCENDENTE A S/. 6'256.563.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES). FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA ES TITULAR DE 25'026.250 ACCIONES CLASE A DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS, Y PAGADAS EN UN 25.000002% CADA ACCIÓN. =====

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

SERIE B Nº 1148975

TESTIMONIO



VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO

PRO INVERSIÓN
COMPLETO DEL DOCUMENTO ORIGINAL
GILLET
20/ABR. 2011



FERNANDO LOAYZA BELLIDO
Notario de Lima
JOSÉ LUIS GALARZA CERR
FEDERANDO TITULAS

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

SE PRECISA QUE GRAÑA Y MONTERO S.A.A. ACTUARÁ COMO EL "SOCIO INVERSIONISTA" DEL PROYECTO, TAL COMO SE DEFINE ESTE TÉRMINO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE DICHO PROYECTO, NO TENIENDO DICHO TÉRMINO (SOCIO) UNO DISTINTO AL QUE SE LE DA EN ESTE DOCUMENTO, SIENDO GRAÑA Y MONTERO S.A.A. ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS SOCIETARIOS DEL PRESENTE PACTO SOCIAL Y ESTATUTO. DE IGUAL FORMA, EN EL CASO DE FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, ACTUARÁ COMO EL "SOCIO ESTRATÉGICO" DEL PROYECTO, TAL COMO SE DEFINE ESTE TÉRMINO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE DICHO PROYECTO, NO TENIENDO DICHO TÉRMINO (SOCIO) UNO DISTINTO AL QUE SE LE DA EN ESTE DOCUMENTO, SIENDO FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS SOCIETARIOS DEL PRESENTE PACTO SOCIAL Y ESTATUTO.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY NO. 26887, EL 25.000002% DEL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DEPOSITADO EN UNA EMPRESA BANCARIA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, TAL Y COMO CONSTA DE LA CONSTANCIA QUE ACREDITA EL DEPÓSITO QUE REPRESENTA EL PAGO DEL 25.000002% DEL CAPITAL SOCIAL Y EL CUAL USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ INSERTAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE. LOS OTORGANTES ACUERDAN QUE ESTE CAPITAL SOCIAL DEBERÁ ESTAR INTEGRAMENTE PAGADO (AL 100%) A MÁS TARDAR A LOS TREINTA Y SEIS (36) MESES DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO.

CLÁUSULA TERCERA: LA SOCIEDAD FUNCIONARÁ DE ACUERDO AL SIGUIENTE ESTATUTO:

ESTATUTO.- TITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- LA SOCIEDAD SE DENOMINA "GYM FERROVIAS S.A.", (EN ADELANTE, LA "SOCIEDAD").

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA SOCIEDAD TIENE COMO PROPÓSITO EXCLUSIVO DEDICARSE A TODAS LAS ACTIVIDADES VINCULADAS AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL DENOMINADO "SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, LÍNEA 1, VILLA EL SALVADOR - AVENIDA GRAU - SAN JUAN DE LURIGANCHO" (EN ADELANTE, EL "CONTRATO DE CONCESIÓN O LA CONCESIÓN"), EN SU CALIDAD DE CONCESIONARIO DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

ENTRE DICHAS ACTIVIDADES SE ENCUENTRAN TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, EL PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS, LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN, COBRO DE TARIFAS, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE VÍAS FERROVIARIAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS REGULADOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, LOS SERVICIOS QUE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONCEDENTE -EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (EN ADELANTE, EL "MTC"), Y/O POR EL SUPERVISOR O REGULADOR -EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (EN ADELANTE, "OSITRAN")- O POR EL ÓRGANO O ENTIDAD QUE, DE SER EL CASO, PUDIERA ASUMIR LAS FUNCIONES DE LOS ENTES ANTES MENCIONADOS.

LA SOCIEDAD DECLARA QUE PARA EFECTOS DE SU CONSTITUCIÓN, OPERACIONES, DESEMPEÑO Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS, SE AJUSTA Y CUMPLE OBLIGATORIAMENTE CON LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO LEGAL PERUANO Y DEMÁS LEYES O NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO TERCERO.- LA SOCIEDAD TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS, OFICINAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO, QUE LA JUNTA DE ACCIONISTAS ACUERDE.

ARTÍCULO CUARTO.- LA SOCIEDAD INICIARÁ SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, TENIENDO UNA DURACIÓN INDEFINIDA, QUE EN NINGÚN CASO CULMINARÁ ANTES DE DOS (2) AÑOS POSTERIORES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

TITULO II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO.- EL CAPITAL SOCIAL ASCIENDE A LA SUMA DE S/. 100'105,000.00 (CIENT MILLONES CIENTO CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO POR 100'105,000 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS, Y ESTANDO PAGADAS AL 25.000002% CADA ACCIÓN.

EL CAPITAL SOCIAL ESTÁ DIVIDIDO EN DOS (2) CLASES DE ACCIONES:

(I) **ACCIONES CLASE A:** ESTA CLASE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR 50'052,500.00 ACCIONES NOMINATIVAS, CON DERECHO A VOTO, DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, INTEGRAMENTE SUSCRITAS, Y PAGADAS EN UN 25.000002% CADA ACCIÓN.

TESTIMONIO



FERNANDO LOAYZA BELLIDO
Notario de Lima

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HA SIDO LEÍDO A LA VISTA

20 ABR 2011

JOSÉ LUIS ENLARZA CERF
FEDATARIO TITULAR

SEGÚN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, EL "SOCIO INVERSIONISTA" (GRAÑA Y MONTERO S.A.A.) Y EL "SOCIO ESTRATÉGICO" (FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA) (TAL CUAL SE DEFINEN ESTOS TÉRMINOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN) DEBEN MANTENER CADA UNO EL 25% DEL CAPITAL SOCIAL, POR UN PLAZO NO MENOR A DIEZ (10) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (EN ADELANTE, LA "PARTICIPACIÓN MÍNIMA"). EN TAL SENTIDO, ESTA CLASE DE ACCIONES SE CARACTERIZA POR ESTAR CONSTITUIDA POR LAS ACCIONES QUE CONSTITUYEN LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA (25% DEL SOCIO ESTRATÉGICO Y 25% DEL SOCIO INVERSIONISTA). EN TAL SENTIDO, PARA LAS ACCIONES CLASE A APLICARÁN LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES: =====

a. EL SOCIO ESTRATÉGICO Y EL SOCIO INVERSIONISTA DEBERÁN MANTENER LA TITULARIDAD, COMO PROPIETARIOS DIRECTOS CADA UNO DE LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA, POR UN PLAZO NO MENOR A DIEZ (10) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. DURANTE ESTE PLAZO, EL SOCIO ESTRATÉGICO Y EL SOCIO INVERSIONISTA DEBERÁN A SU VEZ MANTENER LOS REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN QUE LES PERMITIERON CALIFICAR COMO SOCIO ESTRATÉGICO Y SOCIO INVERSIONISTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA CONCESIÓN. =====

b. EL SOCIO ESTRATÉGICO Y EL SOCIO INVERSIONISTA TENDRÁN UNA RESTRICCIÓN A LA LIBRE TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES QUE REPRESENTEN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA, A FAVOR DE TERCEROS HASTA EL DÉCIMO AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, SALVO POR LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 11.2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE GRAVAR LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA, CON LA FINALIDAD DE OBTENER FINANCIAMIENTO. =====

c. A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL DÉCIMO AÑO DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, EL SOCIO ESTRATÉGICO Y EL SOCIO INVERSIONISTA PODRÁN LIBREMENTE TRANSFERIR, DISPONER O GRAVAR LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONCEDENTE (EL MTC O QUIEN CUMPLA SUS FUNCIONES POR LEY), CON OPINIÓN FAVORABLE PREVIA DEL REGULADOR (OSITRAN O QUIEN CUMPLA SUS FUNCIONES POR LEY), Y TENIENDO EN CUENTA PARA LA TRANSFERENCIA LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN EL PRESENTE ESTATUTO SOBRE EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE. =====

SIN PERJUICIO DE LO ANTES EXPUESTO, DURANTE EL PLAZO DE DIEZ (10) AÑOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUINTO DEL PRESENTE ESTATUTO, Y EN LA MEDIDA QUE ESTUVIERA AUTORIZADO POR EL CONCEDENTE (MTC), FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA PODRÁ TRANSFERIR SUS ACCIONES (CLASE A) A FAVOR DE FERROVIAS PARTICIPACIONES S.A., SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, QUIEN ENTRARÍA COMO NUEVO SOCIO ESTRATÉGICO DE LA CONCESIÓN, SIEMPRE QUE CUMPLA LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LA CONCESIÓN. DEL MISMO MODO, DURANTE EL ANTEDICHO PLAZO DE DIEZ (10) AÑOS Y EN LA MEDIDA QUE ESTUVIERA AUTORIZADO POR EL CONCEDENTE (MTC), GRAÑA Y MONTERO S.A.A. PODRÁ TRANSFERIR SUS ACCIONES (CLASE A) A FAVOR DE CUALQUIER EMPRESA QUE FORME PARTE DE SU GRUPO ECONÓMICO, LA CUAL ENTRARÍA COMO NUEVO SOCIO INVERSIONISTA DE LA CONCESIÓN, SIEMPRE QUE CUMPLA LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LA CONCESIÓN. EN ESTOS CASOS NO APLICARÁ EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE. =====

(II) ACCIONES CLASE B: =====

ESTA CLASE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR 50'052,500.00 ACCIONES NOMINATIVAS, CON DERECHO A VOTO, DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADÁ UNA DE ELLAS, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS, Y PAGADAS EN UN 25.000002% CADA ACCIÓN. =====

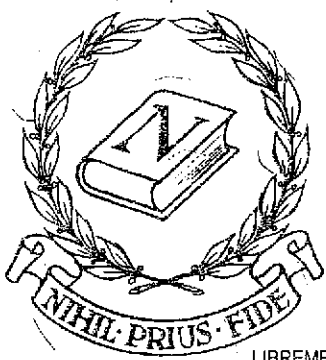
ESTAS ACCIONES SON TODAS LAS QUE NO FORMAN PARTE DE LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA, LAS CUALES SE CARACTERIZAN POR NO TENER LAS RESTRICCIONES PARA LA TRANSFERENCIA QUE APLICAN PARA LAS ACCIONES CLASE A. EN CONSECUENCIA, LOS ACCIONISTAS TITULARES DE ACCIONES CLASE B PODRÁN TRANSFERIR SU PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN CUALQUIER MOMENTO, BASTANDO ÚNICAMENTE ACREDITAR ANTE EL REGULADOR (OSITRAN O QUIEN CUMPLAS SUS FUNCIONES POR LEY) QUE SUS CONDICIONES PATRIMONIALES SON IGUALES O MEJORES AL DEL ACCIONISTA CEDENTE, Y TENIENDO EN CUENTA LOS DERECHOS DE ADQUISICIÓN PREFERENTE ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO. =====

ADICIONALMENTE, APLICAN LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES A LAS ACCIONES CLASE A Y B: =====

EXISTE UNA RESTRICCIÓN A LA LIBRE TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE LAS OTRAS PERSONAS JURÍDICAS POSTORAS DE LA CONCESIÓN, O DE LOS SOCIOS PRINCIPALES DE ÉSTAS, O DE LOS INTEGRANTES DE LOS OTROS CONSORCIOS QUE PRESENTARON OFERTAS ECONÓMICAS DURANTE EL CONCURSO DE LA CONCESIÓN, O DE SUS RESPECTIVOS SOCIOS PRINCIPALES, DURANTE CUATRO (4) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. FINALIZADO EL CUARTO AÑO CONTADO DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, LOS ACCIONISTAS PODRÁN TRANSFERIR, DISPONER O GRAVAR DICHAS ACCIONES O PARTICIPACIONES

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO



VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS

PRONVERSIÓN
COPIA FIDEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUIBES
20 ABR 2011



FERNANDO LOAYZA BELLIDO
Notario de Lima
JOSE LUIS SALAZAR CERF
FEDATARIO TITULAR

LIBREMENTE, SALVO EN LO QUE RESPECTA A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA (ACCIONES CLASE A) Y TENIENDO EN CUENTA PARA LA TRANSFERENCIA LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN EL PRESENTE ESTATUTO SOBRE EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE. LA RESTRICCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS REFERIDAS EN ESTE PÁRRAFO INCLUYE EL AUMENTO DE CAPITAL POR APORTE DE TERCEROS. =====

LA LIMITACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR COMPRENDE TAMBIÉN, LA TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, A FAVOR DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DE UN GRUPO ECONÓMICO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POSTORAS O CON LOS INTEGRANTES DE LOS CONSORCIOS QUE PRESENTARON OFERTAS ECONÓMICAS DURANTE EL CONCURSO DE LA CONCESIÓN. =====

SIN PERJUICIO DE LAS RESTRICCIONES ANTES REFERIDAS, SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS ACCIONES CLASE A Y B TENDRÁN LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

ARTÍCULO SEXTO: LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS Y CONSTARÁN EN CERTIFICADOS, EN LOS QUE SE EXPRESARÁ OBLIGATORIAMENTE TODA LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 100° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY NO. 26887 (EN ADELANTE, LA "LEY"). LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES SERÁN FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. =====

ARTÍCULO SÉTIMO: LA CREACIÓN DE ACCIONES SE ANOTARÁ EN UNA MATRÍCULA DE ACCIONES. IGUALMENTE, SE ANOTARÁ EN DICHA MATRÍCULA LA EMISIÓN DE ACCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84° DE LA LEY, SEA QUE ESTÉN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS. =====

LA MATRÍCULA DE ACCIONES SE LLEVARÁ EN UN LIBRO ABIERTO ESPECIALMENTE PARA DICHO EFECTO O EN HOJAS SUeltas LEGALIZADAS DE ACUERDO A LEY. SIN EMBARGO, LA JUNTA PODRÁ ACORDAR QUE LA SOCIEDAD ADOpte CUALQUIER OTRO SISTEMA PERMITIDO POR LA LEY. =====

EN LA MATRÍCULA SE ANOTARÁN TAMBIÉN LAS TRANSFERENCIAS, LOS CANJES Y DESDOBLAMIENTOS DE ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS Y GRAVÁMENES SOBRE ÉSTAS, LAS LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS; CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR FRENTE A LA SOCIEDAD Y A LOS TERCEROS LAS SITUACIONES QUE PUDIERAN AFECTAR LAS ACCIONES, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. =====

LA TRANSFERENCIA SE ANOTARÁ EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES EN EL ASIENTO CORRESPONDIENTE, EL MISMO QUE SERÁ FIRMADO POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PROCEDERÁ A EXPEDIR NUEVOS CERTIFICADOS POR LAS ACCIONES QUE HAYAN SIDO MATERIA DE LA TRANSFERENCIA, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SEXTO PRECEDENTE. =====

ARTÍCULO OCTAVO: CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. CADA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR LOS SIGUIENTES DERECHOS: =====

1. PARTICIPAR EN EL REPARTO DE UTILIDADES Y EN EL DEL PATRIMONIO NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN. =====
2. INTERVENIR Y VOTAR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. =====
3. FISCALIZAR LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. =====
4. SER PREFERIDO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN LOS CASOS DE AUMENTO DE CAPITAL Y OTRAS FORMAS DE COLOCACIÓN DE ACCIONES. =====
5. SER PREFERIDO EN LA SUSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES U OTROS TÍTULOS CONVERTIBLES EN ACCIONES O CON DERECHO A SER CONVERTIDOS EN ACCIONES. =====
6. SEPARARSE DE LA SOCIEDAD EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. =====
7. TODOS LOS DEMÁS DERECHOS QUE ESTABLECEN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. =====

ARTÍCULO NOVENO: LAS ACCIONES SON INDIVISIBLES, AUNQUE LA PROPIEDAD DE ALGUNAS DE ELLAS RECAIGA SOBRE VARIAS PERSONAS, EN CALIDAD DE COPROPIETARIOS. SI ASÍ FUERA, LOS COPROPIETARIOS DEBERÁN DESIGNAR A UNA SOLA PERSONA PARA QUE EJERZA LOS DERECHOS DE ACCIONISTA. DICHA DESIGNACIÓN SE EFECTUARÁ MEDIANTE CARTA LEGALIZADA NOTARIALMENTE, SUSCRITA POR COPROPIETARIOS QUE REPRESENTEN MÁS DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LOS DERECHOS Y ACCIONES SOBRE LAS ACCIONES EN COPROPIEDAD. NO OBSTANTE ELLO, LOS COPROPIETARIOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA SOCIEDAD DE CUANTAS OBLIGACIONES DERIVEN DE LA CALIDAD DE ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD REPÚTARÁ PROPIETARIO DE LA ACCIÓN A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES. =====
LA SOCIEDAD PODRÁ EMITIR CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY. =====

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO



FERNANDO LOAYZA BELLIDO
Notario de Lima

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE SE PRESENTA A LA FECHA
20 ABR. 2011
JOSÉ LUIS BALAZA CERF
FEDATARIO TITULAR

EDUARDO LAOS DE LAMA
UNIONARCO DE LIMA

ARTÍCULO DÉCIMO: LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE PARA SUSCRIBIR, A PRORRATA DE SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES ACCIONARIAS, LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DE LOS SUCESIVOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE RESUELVA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY. ===== NO PUEDEN EJERCER ESTE DERECHO LOS ACCIONISTAS QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN EL PAGO DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS, Y SUS ACCIONES NO SE COMPUTARÁN PARA ESTABLECER LA PRORRATA DE PARTICIPACIÓN EN EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE. =====

EL DERECHO DE PREFERENCIA SE EJERCE EN POR LO MENOS DOS RUEDAS. EN LA PRIMERA, EL ACCIONISTA TIENE DERECHO A SUSCRIBIR LAS NUEVAS ACCIONES, A PRORRATA DE SUS TENENCIAS A LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL ACUERDO. SI QUEDAN ACCIONES SIN SUSCRIBIR, QUIENES HAN INTERVENIDO EN LA PRIMERA RUEDA PUEDEN SUSCRIBIR, EN SEGUNDA RUEDA, LAS ACCIONES RESTANTES A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, CONSIDERANDO EN ELLA LAS ACCIONES QUE HUBIERAN SUSCRITO EN LA PRIMERA RUEDA. =====

LA JUNTA GENERAL O, EN SU CASO, EL DIRECTORIO, ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE PARA EL CASO QUE QUEDEN ACCIONES SIN SUSCRIBIR LUEGO DE TERMINADA LA SEGUNDA RUEDA. ===== SALVO ACUERDO UNÁNIME ADOPTADO POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, EL PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA, EN PRIMERA RUEDA, NO SERÁ INFERIOR A DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL AVISO QUE DEBERÁ PUBLICARSE AL EFECTO. O DE UNA FECHA POSTERIOR QUE AL EFECTO SE CONSIGNE EN DICHO AVISO. EL PLAZO PARA LA SEGUNDA RUEDA, Y LAS SIGUIENTES SI LAS HUBIERE, SE ESTABLECE POR LA JUNTA GENERAL NO PUDIENDO, EN NINGÚN CASO, CADA RUEDA SER MENOR A TRES (3) DÍAS. =====

LA SOCIEDAD ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONAR A LOS SUSCRITORES EN FORMA OPORTUNA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA RUEDA. =====

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LOS ACCIONISTAS GOZARÁN IGUALMENTE DEL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE CUANDO ALGÚN OTRO ACCIONISTA SE PROPONGA TRANSFERIR SU ACCIÓN O ACCIONES A UN TERCERO A LA SOCIEDAD. =====

EL DERECHO DE PREFERENCIA SE EJERCERÁ DEL SIGUIENTE MODO: EL ACCIONISTA QUE SE PROPONGA TRANSFERIR SUS ACCIONES A OTRO ACCIONISTA O A TERCEROS, DEBE COMUNICARLO POR ESCRITO DIRIGIDO AL GERENTE GENERAL, QUIEN LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LOS OTROS ACCIONISTAS EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES. LOS ACCIONISTAS PODRÁN EXPRESAR SU VOLUNTAD DE COMPRA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, Y SI SON VARIOS LOS QUE DESEAN ADQUIRIR LAS ACCIONES, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE TODOS ELLOS A PRORRATA DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA. TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS SIN QUE SE HAYA HECHO USO DE LA PREFERENCIA, EL ACCIONISTA QUEDARÁ LIBRE PARA TRANSFERIR SUS ACCIONES EN LA FORMA Y MODO QUE TENGA POR CONVENIENTES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. =====

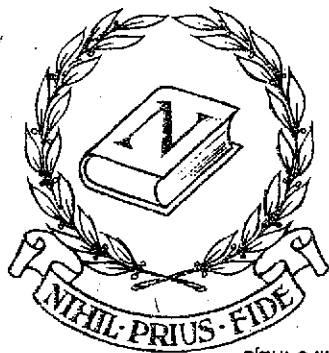
EN LA COMUNICACIÓN DEL ACCIONISTA DEBERÁ CONSTAR EL NOMBRE DEL POSIBLE COMPRADOR Y, SI ES PERSONA JURÍDICA, EL DE SUS PRINCIPALES SOCIOS O ACCIONISTAS, EL NÚMERO Y CLASE DE LAS ACCIONES QUE DESEA TRANSFERIR, EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA. =====

EL PRECIO DE LAS ACCIONES, LA FORMA DE PAGO Y LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA OPERACIÓN, SERÁN LOS QUE LE FUERON COMUNICADOS A LA SOCIEDAD POR EL ACCIONISTA INTERESADO EN TRANSFERIR. EN CASO DE QUE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES FUERA A TÍTULO ONEROSO DISTINTO A LA COMPRAVENTA, O A TÍTULO GRATUITO, EL PRECIO DE ADQUISICIÓN SERÁ FIJADO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES O POR EL MECANISMO DE VALORIZACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO. EN SU DEFECTO, EL IMPORTE A PAGAR LO FIJA EL JUEZ POR EL PROCESO SUMARÍSIMO. =====

PARA EFECTOS DEL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LO DISPUESTO EN LA ARTÍCULO QUINTO DEL PRESENTE ESTATUTO. =====

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EN CASO QUE EL SOCIO INVERSIONISTA ACTÚE A SU VEZ COMO SOCIO ESTRATÉGICO, LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ POSEER Y MANTENER DENTRO DEL ACCIONARIADO DE LA SOCIEDAD NUNCA PODRÁ SER MENOR AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%). =====

EL SOCIO ESTRATÉGICO Y EL SOCIO INVERSIONISTA DECLARÁN QUE AJUSTAN Y/O AJUSTARÁN SU CONDUCTA EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, DE MODO TAL QUE FACILITEN CON SU VOTO LOS ACUERDOS Y DECISIONES DEL MÁXIMO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON LA CABAL EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. =====



VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO

PROINVERSIÓN DOCUMENTO REGISTRO
COPIA ORIGINAL
QUE SE PRESENTA A LA VISTA

20 ABR. 2011



JOSE LUIS GALANZ GARCIA
FEDATARIO TITULAR

SANTO DOMINGO LOAYZA BELLIDO
Notario de Lima

TÍTULO III: DE LAS JUNTAS GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE REALIZARÁN EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL, EN LA FECHA Y HORA QUE SE INDIQUE EN LA CONVOCATORIA QUE PARA EL EFECTO REALICE EL DIRECTORIO.

EL AVISO DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL Y DE LAS DEMÁS JUNTAS PREVISTAS EN EL ESTATUTO DEBE SER PUBLICADO CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS AL DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACIÓN. EN LOS DEMÁS CASOS, SALVO AQUELLOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO FIJEN PLAZOS MAYORES, LA ANTICIPACIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ NO MENOR DE TRES (3) DÍAS.

EL AVISO DE CONVOCATORIA ESPECIFICA EL LUGAR, DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO LOS ASUNTOS A TRATAR. PUEDE CONSTAR ASIMISMO EN EL AVISO EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE SI ASÍ PROCEDIERA, SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA. DICHA SEGUNDA REUNIÓN DEBE CELEBRARSE NO MENOS DE TRES (3) NI MÁS DE DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS DE LA PRIMERA.

LA JUNTA GENERAL NO PUEDE TRATAR ASUNTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL AVISO DE CONVOCATORIA, SALVO EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ADICIONALMENTE A LA CONVOCATORIA MEDIANTE AVISO, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY, LA SOCIEDAD PODRÁ EFECTUAR LA CONVOCATORIA VÍA CORREO CERTIFICADO FACSIMIL O CORREO ELECTRÓNICO (CON CARGO DE RECEPCIÓN) SIEMPRE QUE ESTOS MEDIOS PERMITAN OBTENER CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, DIRIGIDA AL DOMICILIO O A LA DIRECCIÓN DESIGNADA POR EL ACCIONISTA A ESTE EFECTO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PODRÁN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EJERCER SUS DERECHOS, LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO QUE FIGUREN INSCRITAS A SU NOMBRE EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DOS (2) DÍAS AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EN CASO DE NO PODER CONCURRIR PERSONALMENTE, TODO ACCIONISTA QUE TENGA DERECHO A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRÁ HACERSE REPRESENTAR POR CUALQUIER PERSONA, SEA O NO ACCIONISTA, DIRECTOR O GERENTE, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ UN PODER CON FIRMA CERTIFICADA POR NOTARIO, PARA CADA JUNTA, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA. LOS PODERES DEBEN SER REGISTRADOS ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE VEINTICUATRO (24) HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA DE ACCIONISTAS SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE ESTÉN PRESENTES ACCIONISTAS O SUS APODERADOS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PRESIDE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; EN AUSENCIA DE ÉSTE, LAS PRESIDE LA PERSONA QUE SE DESIGNE EN LA MISMA JUNTA. EL GERENTE GENERAL ACTÚA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA; EN SU DEFECTO, LO HACE LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SE REALIZARÁ UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO MENOS UNA (1) VEZ AL AÑO (JUNTA OBLIGATORIA ANUAL) DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, EN LA QUE OBLIGATORIAMENTE LOS ACCIONISTAS SE PRONUNCIARÁN SOBRE LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL LITERAL A) DEL PRESENTE ARTÍCULO DEL ESTATUTO. POR ENDE, COMPETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LO SIGUIENTE:

- A) LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL TENDRÁ POR OBJETO:
 1. PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.
 2. RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE.
 3. ELEGIR, CUANDO CORRESPONDA, A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU RETRIBUCIÓN.
 4. DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA.
 5. RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y EN CUALQUIER OTRO ASUNTO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA, QUE REQUIERA EL INTERÉS SOCIAL.
- B) OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE SE PRESENTÓ A LA SRA. LA

20 ABR 2011

JOSÉ LUIS GALARZA CÉRFE
FEDATARIO TITULAR



FERNANDO LOAYZA BELLIDO
Notario de Lima

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

1. REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES. =====
2. MODIFICAR EL ESTATUTO; =====
3. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL. SI BIEN LA DECISIÓN SIEMPRE CORRESPONDE A LA JUNTA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE CONCESIÓN, EN EL CASO DE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONCEDENTE DE LA CONCESIÓN (EL MTC O QUIEN CUMPLAS SUS FUNCIONES POR LEY); =====
4. EMITIR OBLIGACIONES; =====
5. ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, O VENTA DE TODOS O SUSTANCIALMENTE TODOS LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD EN UN SOLO ACTO; =====
6. DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS ESPECIALES; =====
7. ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN. SI BIEN LA DECISIÓN SIEMPRE CORRESPONDE A LA JUNTA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE CONCESIÓN, PARA EL CASO DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN O TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES U OTRA REORGANIZACIÓN SOCIETARIA, SE DEBE CONTAR CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONCEDENTE DE LA CONCESIÓN (EL MTC O QUIEN CUMPLAS SUS FUNCIONES POR LEY). =====
8. RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCIÓN Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERÉS SOCIAL; =====
9. MODIFICACIÓN EN EL VALOR NOMINAL =====
10. LA POLÍTICA DE DIVIDENDOS DE LA SOCIEDAD; =====
11. CEDER O TRANSFERIR LA CONCESIÓN. =====
12. DESIGNAR Y/O REMOVER AL GERENTE GENERAL. =====

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CUANDO SE TRATE DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 4 DEL LITERAL A) Y EN LOS NUMERALES 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10 Y 11 DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA PRESENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 80% DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO; Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA CONCURRENCIA DE AL MENOS 3/5 PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. LAS DECISIONES EN ESTAS MATERIAS SE ADOPTARÁN POR UNA MAYORÍA REPRESENTATIVA DEL 80% DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO EN PRIMERA CONVOCATORIA; Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ EL ACUERDO DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

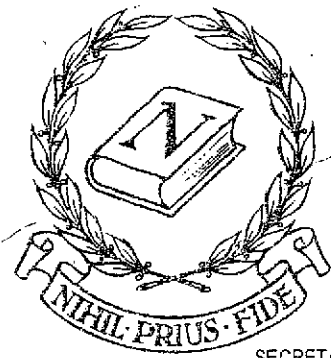
RA TODOS AQUELLOS CASOS DISTINTOS A LOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE INSTALARÁ EN PRIMERA CONVOCATORIA CON LA CONCURRENCIA DE CUANDO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁ SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DEBIENDO ADOPTARSE LOS ACUERDOS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA. =====

EN CASO LOS ACCIONISTAS NO PUEDAN ADOPTAR ACUERDOS VÁLIDOS POR EXISTIR PERMANENTES DESACUERDOS QUE NO LE PERMITAN LLEGAR A LOS QUÓRUMS DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN, ENTÓNCESES LOS ACCIONISTAS SE COMPROMETEN A RESOLVER DICHAS DIFERENCIAS VÍA TRATO DIRECTO EN UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. DE NO PROSPERAR DICHO MECANISMO DE SOLUCIÓN, SE RECURRIRÁ AL ARBITRAJE QUE SE REGULA EN EL PRESENTE ESTATUTO. =====

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA DEBERÁN CONSTAR EN ACTAS QUE EXPRESEN UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA REUNIÓN. LAS ACTAS PUEDEN ASENTARSE EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO LEGALIZADO CONFORME A LEY, EN HOJAS-SUELTAS, O EN CUALQUIER OTRA FORMA PREVISTA POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE. =====

PARA LAS ACTAS SE OBSERVAN LAS SIGUIENTES REGLAS: =====

1. EN EL ACTA DE CADA SESIÓN DEBE INDICARSE EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE SE REALIZÓ; LA INDICACIÓN DE SI SE CELEBRA EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA; EL NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES O DE QUIENES LOS REPRESENTEN; EL NÚMERO Y CLASES DE ACCIONES DE LAS QUE SON TITULARES; EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ACTUARON COMO PRESIDENTE Y



VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA

COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
20 ABR. 2011
JOSÉ LUIS BALAZAR GARCÍA
FERNANDO TITULAR



FERNANDO LOAYZA BELLIDO
Notario de Lima

SECRETARIO; LA FORMA EN QUE REALIZÓ LA CONVOCATORIA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MEDIOS USADOS, DE SER EL CASO; LA FORMA Y RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS. =====

2. LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES O SUS REPRESENTANTES Y LAS PERSONAS CON DERECHO A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL, ESTÁN FACULTADOS PARA SOLICITAR QUE QUEDE CONSTANCIA EN EL ACTA EL SENTIDO DE LAS OPINIONES Y DE LOS VOTOS QUE HAYAN EMITIDO EN EL CASO EN QUE TENGAN DERECHO A ELLO. =====

3. CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO PUDIESE ASENTARSE EL ACTA DE UNA JUNTA GENERAL EN EL LIBRO RESPECTIVO, SE EXTENDERÁ EN DOCUMENTO ESPECIAL, EL QUE SE TRANSCRIBIRÁ AL LIBRO EN SU OPORTUNIDAD. =====

4. CUANDO EL ACTA SEA APROBADA EN LA MISMA JUNTA, ELLA DEBE CONTENER DICHA APROBACIÓN Y, CUANDO MENOS, DEBERÁ SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO AL EFECTO. =====

5. CUANDO EL ACTA NO SE APROBASE EN LA MISMA JUNTA, SE DESIGNARÁ A NO MENOS DE DOS ACCIONISTAS PARA QUE, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, LA REVISEN Y APRUEBEN. EN ESTE CASO, EL ACTA DEBERÁ QUEDAR APROBADA Y FIRMADA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA JUNTA Y A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES O DE SUS REPRESENTANTES, QUIENES PODRÁN DEJAR CONSTANCIA DE SUS OBSERVACIONES O DESACUERDOS MEDIANTE CARTA NOTARIAL. =====

6. TRATÁNDOSE DE JUNTAS GENERALES UNIVERSALES ES OBLIGATORIA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA POR TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A ELLAS, SALVO QUE HAYAN FIRMADO LA LISTA DE ASISTENTES Y EN ELLA ESTUVIESEN CONSIGNADOS EL NÚMERO DE ACCIONES DEL QUE SON TITULARES Y LOS DIVERSOS ASUNTOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA. EN ESTE CASO, BASTA QUE SEA FIRMADA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO AL EFECTO Y LA LISTA DE ASISTENTES SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE E INSEPARABLE DEL ACTA. =====

ES IMPORTANTE PRECISAR QUE CUALQUIER ACCIONISTA CONCURRENTE A LA JUNTA GENERAL TIENE DERECHO A FIRMAR EL ACTA, ASI COMO QUE EL ACTA TIENE FUERZA LEGAL DESDE SU APROBACIÓN. =====

TÍTULO IV: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTÁ A CARGO DEL DIRECTORIO Y DE UNO O MÁS GERENTES. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTES Y DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERÁN VELAR POR EL BENEFICIO, LOS INTERESES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD. =====

CAPITULO PRIMERO.- DIRECTORIO =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN DIRECTORIO QUE DEBERÁ ESTAR COMPUESTO POR CUATRO (4) DIRECTORES, LOS MISMOS QUE DEBERÁN SER NECESARIAMENTE PERSONAS NATURALES. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA SER DIRECTOR. =====

DEL MISMO MODO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR LA ELECCIÓN DE DIRECTORES ALTERNOS, UNO POR CADA DIRECTOR TITULAR. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LOS DIRECTORES SERÁN ELEGIDOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DEL VOTO ACUMULATIVO. PARA ESTE EFECTO, CADA ACCIÓN DA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBAN ELEGIRSE Y CADA VOTANTE PUEDE ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS. =====

SERÁN PROCLAMADOS DIRECTORES QUIENES OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, SIGUIENDO EL ORDEN DE ÉSTOS. SI DOS O MÁS PERSONAS OBTIENEN IGUAL NÚMERO DE VOTOS Y NO PUEDEN TODAS FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO POR NO PERMITIRLO EL NÚMERO DE DIRECTORES FIJADO EN EL ESTATUTO, SE DECIDE POR SORTEO CUÁL O CUÁLES DE ELLOS DEBEN SER LOS DIRECTORES. = SALVO QUE LOS DIRECTORES TITULARES HUBIESEN SIDO ELEGIDOS CONJUNTAMENTE CON SUS RESPECTIVOS ALTERNOS; SE REQUIERE EL MISMO PROCEDIMIENTO ANTES INDICADO PARA LA ELECCIÓN DE ÉSTOS ÚLTIMOS. =====

NO ES APLICABLE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO CUANDO LOS DIRECTORES SON ELEGIDOS POR UNANIMIDAD. =====

LOS DIRECTORES ALTERNOS SUSTITUYEN AL DIRECTOR TITULAR QUE CORRESPONDA, DE MANERA DEFINITIVA EN CASO DE VACANCIA O EN FORMA TRANSITORIA EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO. AL SER ELEGIDOS LOS DIRECTORES ALTERNOS, SE INDICARÁ EL DIRECTOR TITULAR AL QUE DEBERÁN SUSTITUIR EN CASO DE VACANCIA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS DIRECTORES SERÁN ELEGIDOS POR UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS. SIN EMBARGO, MIENTRAS NO SE REALICE UNA NUEVA ELECCIÓN CONTINUARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS. LOS DIRECTORES PODRÁN SER REELEGIDOS. = = =

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ, COMO MÍNIMO, UNA VEZ CADA DOS (2) MESES Y CUANDO LO REQUIERA O

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE SE PRESENTA A LA VISTA
20 ABR. 2011

TESTIMONIO



FERNANDO LOAYZA BELLIDO
Notario de Lima

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

SOLICITE AL PRESIDENTE UN DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL. =====

EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE SERÁN ELEGIDOS EN LA PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO QUE SE LLEVE A CABO LUEGO DE SU ELECCIÓN. =====

LAS REUNIONES DE DIRECTORIO SE LLEVARÁN A CABO EN LA SEDE SOCIAL, EN DÍAS HÁBILES, SALVO CASO DE EMERGENCIA SEGÚN LO RESUELVA LA PRESIDENCIA Y A LA HORA QUE ÉSTA DETERMINE. LOS DIRECTORES ALTERNOS SE INCORPORARÁN AUTOMÁTICAMENTE. LA CONVOCATORIA LA REALIZARÁ EL PRESIDENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, MEDIANTE CORREO CERTIFICADO, CORREO ELECTRÓNICO (CON CONSTANCIA DE RECEPCIÓN), O FACSIMIL SIEMPRE QUE ESTOS MEDIOS ASEGUREN SU RECEPCIÓN, INDICANDO CLARAMENTE EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE SE CELEBRARÁ LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR EN ÉSTA, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS A LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA, Y LA NOTIFICACIÓN SE PRACTICARÁ A CADA DIRECTOR EN EL DOMICILIO ESPECIAL QUE CADA UNO HAYA COMUNICADO A LA SOCIEDAD O A LA PRESIDENCIA. SI EL PRESIDENTE NO EFECTÚA LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, LA CONVOCATORIA PODRÁ SER HECHA POR CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES. SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REÚNEN TODOS LOS DIRECTORES Y ACUERDAN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y TRATAR LOS ASUNTOS A TRATAR. CUANDO LOS TEMAS A TRATAR SE REFIERAN A LOS PREVISTOS EN LOS APARTADOS C), H), J), K), L), Y, M), DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO, LA CONVOCATORIA DEBERÁ EFECTUARSE ADICIONALMENTE POR CORREO CERTIFICADO. =====

LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ EL ORDEN DEL DÍA; LA CUAL SE ELABORARÁ TENIENDO EN CUENTA LAS PROPUESTAS DE TRATAMIENTO DE CUESTIONES POR PARTE DE LA GERENCIA Y DE LOS DIRECTORES. EXISTIENDO ACUERDO UNÁNIME DEL DIRECTORIO, CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD. =====

TODO DIRECTOR TIENE EL DERECHO DE INFORMARSE Y SER INFORMADO POR LA GERENCIA GENERAL O POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ACERCA DE LOS PUNTOS A TRATAR. SI SE TRATARA DE CUESTIONES QUE REQUIERAN LA INFORMACIÓN O LA OPINIÓN DE OTRO FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD, PODRÁ LA PRESIDENCIA DISPONER SE LOS INVITE A TAL FIN, PERO NO ASISTIRÁN A LA POSTERIOR DELIBERACIÓN NI A LA VOTACIÓN CONSIGUIENTE. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PODRÁN REALIZARSE SESIONES NO PRESENCIALES, A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS, O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO. CUALQUIER DIRECTOR PUEDE Oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEBERÁN SER CONSIGNADOS, POR CUALQUIER MEDIO, EN ACTAS QUE SE RECOGERÁN EN UN LIBRO, EN HOJAS SUELTAS O EN OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. LAS ACTAS DEBEN EXPRESAR, LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN Y EL NOMBRE DE LOS CONCURRENTES, LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ADOPTARON EL O LOS ACUERDOS; Y, EN TODO CASO, LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y EL NÚMERO DE ACTOS EMITIDOS, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTORES, ENTRE OTROS ASPECTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. =====

DICHAS ACTAS SERÁN FIRMADAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO O POR QUIENES FUERON EXPRESAMENTE DESIGNADOS PARA TAL EFECTO. EL ACTA TENDRÁ VALIDEZ LEGAL Y LOS ACUERDOS A QUE ELLA SE REFIERE SE PODRÁN LLEVAR A EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE FUE FIRMADA, BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIENES LA HUBIESEN SUSCRITO. =====

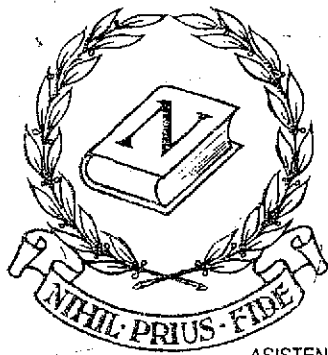
CUALQUIER DIRECTOR PUEDE FIRMAR EL ACTA SI ASÍ LO DESEA Y LO MANIFIESTA EN LA SESIÓN. SI UN DIRECTOR ESTIMARE QUE UN ACTA ADOLECE DE INEXACTITUDES U OMISIONES, TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR QUE SE CONSIGNEN SUS OBSERVACIONES COMO PARTE DEL ACTA Y DE FIRMAR LA ADICIÓN CORRESPONDIENTE. =====

EL DIRECTOR QUE QUIERA SALVAR SU RESPONSABILIDAD POR ALGÚN ACTO O ACUERDO DEL DIRECTORIO DEBE PEDIR QUE CONSTE EN EL ACTA SU OPOSICIÓN. SI ELLA NO SE CONSIGNA EN EL ACTA, SOLICITARÁ QUE SE ADICIONE AL ACTA, SEGÚN LO ANTES INDICADO. =====

EL PLAZO PARA PEDIR QUE SE CONSIGNEN LAS OBSERVACIONES O QUE SE INCLUYA LA OPOSICIÓN VENCE A LOS VEINTE (20) DÍAS ÚTILES DE REALIZADA LA SESIÓN. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL QUÓRUM DE ASISTENCIA DEL DIRECTORIO ES LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. SI EL NÚMERO DE DIRECTORES ES IMPAR, EL QUÓRUM ES EL NÚMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE AQUÉL. =====

EN EL SUPUESTO DE QUE EL QUÓRUM DE ASISTENCIA REQUERIDO DE CONFORMIDAD CON ESTE ARTÍCULO NO ESTUVIERE PRESENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA, DICHA REUNIÓN SERÁ CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL QUINTO DÍA SIGUIENTE A LA PRIMERA CONVOCATORIA, SEGÚN SERÁ INDICADO EN LA CONVOCATORIA A LA REUNIÓN A SER ENVIADA CONFORME LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO DEL PRESENTE ESTATUTO. PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA SERÁ NECESARIO UN QUÓRUM DE



VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO

PROHIBICIÓN
COMPAÑÍA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
20 ABR. 2011
JOSÉ ELIUS GALANZACERF
FEDATARIO TITULAR

ESTIMONIO



EDUARDO LAOYZA BELLIDO
Notario de Lima

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

ASISTENCIA CONSTITUIDO POR LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO. =====
CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO. LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE ADOPTAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE
LOS DIRECTORES PARTICIPANTES, A EXCEPCIÓN QUE LOS TEMAS A TRATAR SE REFIERAN A LOS PREVISTOS EN LOS APARTADOS C), H),
J), K), L) Y M), DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO, CUYAS DECISIONES SE ADOPTARÁN POR LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DEL
DIRECTORIO. =====

EN CASO LOS DIRECTORES NO PUEDAN ADOPTAR ACUERDOS VÁLIDOS POR EXISTIR PERMANENTES DESACUERDOS QUE NO LE
PERMITAN LLEGAR A LOS QUÓRUMS DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN, ENTONCES LOS DIRECTORES CONJUNTAMENTE CON LOS ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD SE COMPROMETEN A RESOLVER DICHAS DIFERENCIAS VÍA TRATO DIRECTO EN UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS
CALENDARIO. DE NO PROSPERAR DICHO MECANISMO DE SOLUCIÓN, SE RECURRIRÁ AL ARBITRAJE QUE SE REGULA EN EL PRESENTE
ESTATUTO. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EL DIRECTORIO TIENE TODAS LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y DE REPRESENTACIÓN LEGAL NECESARIAS
PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO, CON LA SOLA EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O ESTE
ESTATUTO ATRIBUYAN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

POR LO TANTO, SIN QUE ESTA ENUMERACIÓN SEA RESTRICTIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA, EL DIRECTORIO TIENE LAS SIGUIENTES
FACULTADES: =====

- a. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====
- b. REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO. =====
- c. PRESENTAR ANUALMENTE A LOS ACCIONISTAS, EL PRESUPUESTO, LA MEMORIA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS,
RECOMENDANDO LA APLICACIÓN QUE DEBA DARSE A LAS UTILIDADES. =====
- d. ACEPTAR EL RETIRO DE SUS MIEMBROS Y PROVEER LAS VACANTES EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY Y EL ESTATUTO. =
- e. NOMBRAR Y DESTITUIR A LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD (CON LA SOLA EXCEPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE
GENERAL, LO CUAL QUEDA RESERVADO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS), INCLUIDOS A LOS DIVISIONALES O DE ÁREA, ASÍ COMO
SUB-GERENTES, APODERADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, DETERMINANDO SUS REMUNERACIONES, FUNCIONES,
FACULTADES Y NOMBRAR, ASIMISMO, A LOS REPRESENTANTES, ASESORES, AGENTES Y COMISIONADOS DE QUE HAYA DE SERVIRSE LA
SOCIEDAD. =====
- f. OTORGAR TODOS LOS PODERES QUE JUZGUE, PUDIENDO NOMBRAR APODERADOS, DEBIENDO ENTENDERSE QUE EN
CUALQUIER CASO EL DIRECTORIO QUEDA FACULTADO PARA REVOCAR EL PODER OTORGADO. =====
- g. ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS, AGENCIAS, PLANTAS DE PRODUCCIÓN, CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, DEPÓSITOS Y
DEMÁS DEPENDENCIAS ANÁLOGAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO. =====
- h. APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN DE NEGOCIOS DE CADA AÑO Y CUALQUIER MODIFICACIÓN O DESVIACIÓN SUSTANCIAL
DE LOS MISMOS. =====
- i. DIRIGIR EN GENERAL LAS OPERACIONES Y LOS ASUNTOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON EL
ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES, ASÍ COMO VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y DICTAR LOS REGLAMENTOS
INTERNOS QUE CONSIDERE NECESARIOS. =====
- j. APROBAR EL O LOS PROYECTOS DE FUSIÓN, ESCISIÓN, ESCISIÓN-FUSIÓN, LIQUIDACIÓN Y/O DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD,
PARA SU POSTERIOR APROBACIÓN DEFINITIVA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====
- k. CELEBRACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO DE SERVICIOS Y/O OBRA ENTRE LA SOCIEDAD Y CUALQUIERA DE
LOS ACCIONISTAS. =====
- l. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVEN EXPRESA O TÁCITAMENTE DEL ESTATUTO Y LA LEY. =====
- m. EN GENERAL, CUALQUIER CONTRATACIÓN A EFECTUAR POR LA SOCIEDAD FUERA DE CONDICIONES DE MERCADO. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EL CARGO DE DIRECTOR ES REMUNERADO. LA REMUNERACIÓN SERÁ FIJADA ANUALMENTE POR LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

EL CARGO DE DIRECTOR ES PERSONAL. =====

CAPITULO SEGUNDO.- GERENTE =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL Y UNO O MÁS GERENTES, QUE EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES DE
ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES FORMALIZADAS POR EL DIRECTORIO. =====

TESTIMONIO

PROINVERSIÓN
COPIA DEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE SE ENVIÓ A LA PIAZA
20 ABR 2011



JOSE LUIS BALAZA CERF
FEDATARIO TITULAR

FERNANDO LOAYZA BELLIDO
Notario de Lima

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

PARA SER GERENTE DE LA SOCIEDAD NO ES NECESARIO SER ACCIONISTA NI DIRECTOR. LA DURACIÓN DEL CARGO DEL GERENTE
GENERALES INDEFINIDA PUDIENDO ÉSTE SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====
LA SOCIEDAD PODRÁ CONTAR CON TODOS LOS DEMÁS GERENTES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE SU
OBJETO SOCIAL, LOS CUALES PUEDEN SER ELEGIDOS Y REMOVIDOS POR EL DIRECTORIO, A EXCEPCIÓN DEL GERENTE GENERAL QUIEN
ES ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

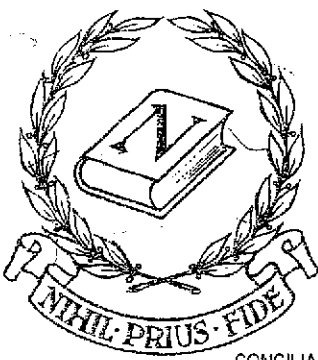
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL, ES PARTICULARMENTE RESPONSABLE DE: =====

- LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, LOS LIBROS QUE LA LEY ORDENA LLEVAR A LA
SOCIEDAD Y LOS DEMÁS LIBROS Y REGISTROS QUE DEBE LLEVAR UN ORDENADO COMERCIANTE. =====
- EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO DISEÑADA PARA PROVEER UNA SEGURIDAD
RAZONABLE DE QUE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD ESTÉN PROTEGIDOS CONTRA EL USO NO AUTORIZADO Y QUE TODAS LAS
OPERACIONES SON EFECTUADAS DE ACUERDO CON AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS Y SON REGISTRADAS APROPIADAMENTE. =====
- LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE PROPORCIONE AL DIRECTORIO Y A LA JUNTA DE ACCIONISTAS. =====
- EL OCULTAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. =====
- LA VERACIDAD DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES QUE EXPIDA RESPECTO DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS
DE LA SOCIEDAD. =====
- LA CONSERVACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. =====
- EL EMPLEO DE LOS RECURSOS SOCIALES EN NEGOCIOS DISTINTOS DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD. =====
- EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO. =====
- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL ES EL EJECUTOR DE LAS DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ESTÁ INVESTIDO EN CONSECUENCIA DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA
SOCIEDAD. SIN PERJUICIO DE LOS PODERES QUE EN CADA CASO OTORQUE EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN
FAVOR DEL GERENTE GENERAL, LAS ATRIBUCIONES MÍNIMAS DE ESTE FUNCIONARIO, A SOLA FIRMA, SON LAS SIGUIENTES: =====

EL GERENTE GENERAL, ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA PODRÁ: =====

- A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, CIVILES Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE CON LAS
FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74º Y 75º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO EN
CONSECUENCIA, APERSONARSE AL PROCESO EN CUALQUIER INSTANCIA, DEMANDAR O CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENIR O
CONTESTAR RECONVENIONES, INTERVENIR EN PROCESOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD POR SUSTITUCIÓN O SUCESIÓN PROCESAL O
COMO TERCERO LEGITIMADO, ADOPTANDO LA POSICIÓN PROCESAL QUE CORRESPONDA A LA SOCIEDAD DE ACUERDO AL OBJETO DEL
PROCESO. PODRÁ ASIMISMO FORMULAR DENUNCIAS CIVILES, EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD, SEA PROPONIENDO
EXCEPCIONES O DEFENSAS PREVIAS O EN SU CASO, CONTESTARLAS, PODRÁN INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATIVOS,
SEAN ÉSTOS REMEDIOS O RECURSOS EXTRAORDINARIOS U ORDINARIOS, INCLUSIVE RECURSO DE CASACIÓN, TAMBIÉN PODRÁ
DESISTIRSE DE LA PRETENSIÓN, DEL PROCESO, DE RECURSOS O DE CUALQUIER ACTO PROCESAL, DEDUCIR NULIDADES, SOLICITAR EL
ABANDONO DEL PROCESO O DE LOS RECURSOS, SOLICITAR LA PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN O ACCIÓN, SOLICITAR
LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O CONSULTA DE RESOLUCIONES JUDICIALES, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O DESACUMULACIÓN DE
PROCESOS, SOLICITAR LA INTERRUPTIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CONCLUSIÓN DEL PROCESO, TRANSIGIR, SEA JUDICIAL O
EXTRAJUDICIALMENTE, SOMETER A ARBITRAJE LA CONTROVERSI, TAMBIÉN PODRÁ ALLANARSE O RECONOCER LA PRETENSIÓN, ASÍ
COMO PRESTAR TODA CLASE DE CONTRACAUTELA, SOLICITAR Y TRABAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA O DENTRO DEL
PROCESO, SOLICITAR SU CONVERSIÓN, MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN O SUSTITUCIÓN, TAMBIÉN OFRECER Y ACTUAR TODA CLASE DE
MEDIOS PROBATORIOS, SEAN ÉSTOS TÍPICOS O ATÍPICOS, PUDIENDO PRESTAR DECLARACIONES COMO TESTIGO O PARTE, EFECTUAR
RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS, TACHARLOS, IMPUGNARLOS U Oponerse a su actuación o admisión, PODRÁ TAMBIÉN COBRAR
COSTOS Y COSTAS PROCESALES Y EJECUTAR LAS SENTENCIAS QUE RECAIGAN EN TODO PROCESO EN EL QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD.
ASIMISMO, PODRÁ PARTICIPAR EN SUBASTAS PÚBLICAS COMO POSTORES Y EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. ADJUDICARSE LOS BIENES
MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN OBJETO DEL PROCESO O DE LA SUBASTA PÚBLICA, TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE PAGO
CON POSTERIORIDAD A LA SENTENCIA. =====
- ASIMISMO, PODRÁ CONCURRIR Y PARTICIPAR EN TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO,



VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO

PROHIBIDA LA REPRODUCCION
COMA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LA VISTA

TESTIMONIO

20 ABR. 2011



ANDRÉS FERNANDO LOAYZA BELLIDO
Notario de Lima
JOSÉ LUIS GALAZARRE
FEBATARIO TITULAR

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

CONCILIACIÓN, DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, DE SANEAMIENTO PROBATORIO, DE PRUEBAS, ÚNICAS, ESPECIALES, COMPLEMENTARIAS, ETC. TAMBIÉN A LOS ACTOS DE REMATE, EMBARGO, ADMINISTRACIÓN DE POSESIÓN, PODRÁN EFECTUAR CONSIGNACIONES O RETIRAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN, TAMBIÉN FORMULAR QUEJAS ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA, ASÍ COMO TODO TIPO DE TACHAS Y RECUSACIONES O SOLICITUDES DE ABSTENCIÓN, ASIMISMO PODRÁ DESIGNAR A DEPOSITARIOS, INTERVENTORES, CUSTODIOS, ETC. =====

B) EN RELACIÓN CON AQUELLAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD, PODRÁ SOMETERLA A CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, DESIGNAR A LOS CONCILIADORES, CONCILIADOR Y/O INSTITUCIÓN QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCEDIMIENTO, PUDIENDO LLEGAR A ACUERDOS VÁLIDOS Y SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO REALIZAR CUALQUIER ACTO PREVISTO EN LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y NORMAS COMPLEMENTARIAS. ASIMISMO, PODRÁ SOMETERLA A ARBITRAJE DE DERECHO O DE CONCIENCIA, SUSCRIBIENDO EL RESPECTIVO CONVENIO ARBITRAL, PODRÁ RENUNCIAR AL ARBITRAJE, NOMBRAR A LOS ÁRBITROS, ÁRBITRO Y/O INSTITUCIÓN QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCEDIMIENTO, PRESENTAR EL ÉSCRITO DE SUMISIÓN CORRESPONDIENTE, PACTAR LAS REGLAS DEL PROCESO ARBITRAL Y/O DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ARBITRAL DE LA INSTITUCIÓN QUE CONOZCA DE LA CONTROVERSIA, PODRÁ TAMBIÉN OFRECER Y ACTUAR TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS ANTE EL O LOS ÁRBITROS, CONTESTAR LAS ALEGACIONES DE LA CONTRARIA, CONCILIAR Y/O TRANSIGIR, PEDIR LA SUSPENSIÓN Y/O CONCLUSIÓN DEL PROCESO ARBITRAL, EJECUTAR EL LAUDO ARBITRAL, PRESENTAR O DESISTIRSE DE CUALQUIER MEDIO IMPUGNATORIO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE, DECRETO LEGISLATIVO 1071, Y EN GENERAL REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. =====

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS PENALES PUDIENDO INTERPONER DENUNCIAS ANTE LA POLICÍA NACIONAL Y/O MINISTERIO PÚBLICO, PUDIENDO RENDIR DECLARACIONES INSTRUCTIVAS, PREVENTIVAS, TESTIMONIALES, INTERPONER TODO TIPO DE MEDIOS IMPUGNATIVOS, FORMULAR QUEJAS ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA, ASÍ COMO TODO TIPO DE TACHAS Y RECUSACIONES, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, APERSONARSE A CUALQUIER PROCESO PENAL POR TENER LEGÍTIMO INTERÉS, SOLICITAR Y TRABAR EMBARGOS, OTORGAR CAUCIONES SIN LIMITACIÓN, DESISTIRSE DE LA ACCIÓN PENAL O DE CUALQUIER ACTO PROCESAL PENAL, RETIRAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE EN ESTA VÍA SE REQUIERAN PARA CAUTELAR EL DERECHO DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN. =====

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS ENTIDADES RECAUDADORAS Y ADMINISTRADORAS DE TRIBUTOS, YA SEA SU COMPETENCIA DE CARÁCTER REGIONAL, NACIONAL O MUNICIPAL, OBTENER REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, PUDIENDO DAR INICIO Y TRÁMITE A TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, INCLUSIVE AQUELLOS QUE DERIVEN EN JUDICIALES, SIENDO DE APLICACIÓN EN ESTE SUPUESTO LO INDICADO EN LOS ACÁPITES ANTERIORES, ASIMISMO PODRÁ INTERPONER TODA CLASE DE ESCRITOS Y MEDIOS IMPUGNATIVOS, TALES COMO RECLAMACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, PUDIENDO OFRECER Y ACTUAR LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ESTIMEN NECESARIO, TAMBIÉN PODRÁN PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE DECLARACIONES Y REALIZAR PAGOS, EN DINERO O TÍTULOS VALORES, SOLICITAR, TRAMITAR Y RECOGER LAS DEVOLUCIONES QUE HUBIEREN LUGAR TANTO EN EFECTIVO COMO EN TÍTULOS VALORES. ESTAS FACULTADES SE ENTIENDE SE PODRÁN EJERCER TAMBIÉN ANTE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) Y ENTES SIMILARES. =====

EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES, SEAN ÉSTAS POLICIALES, ADMINISTRATIVAS, DE COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, QUE CONOZCAN DEMANDAS DE HABEAS DATA, HABEAS CORPUS, ACCIÓN DE AMPARO, ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, ETC. O JUDICIALES REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL SEAN LABORALES, AGRARIAS, ETC. PUDIENDO ACTUAR CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN QUE REGULAN CADA INSTANCIA Y CON LAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CÓDIGO TRIBUTARIO, LEY PROCESAL DEL TRABAJO Y CUALQUIER OTRA NORMA QUE RIJA LA REPRESENTACIÓN CIVIL Y PROCESAL TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO. =====

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS OPERACIONES Y TRÁMITES QUE CON RELACIÓN A CUESTIONES LABORALES REALICEN, ANTE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y/O PAGO DE CUALQUIER ÍNDOLE, YA SEA SUNAT, ESSALUD, ONP, AFP'S, MINISTERIOS, ENTES AUTÓNOMOS, ETC.; ESTANDO FACULTADOS EXPRESAMENTE A PRESENTAR TODO TIPO DE FORMULARIOS, DECLARACIONES JURADAS, RECLAMACIONES, RECURSOS (SEAN DE QUEJA, RECONSIDERACIÓN Y/O APELACIONES) Y ESCRITOS, PUDIENDO INCLUSO LLEGAR A INTERPONER ACCIONES JUDICIALES. =====

C) APERSONARSE AL MINISTERIO DE TRABAJO O CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON ESTE, PARA REALIZAR TODA CLASE DE GESTIONES O TRÁMITES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO A SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD,

PRONVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE SE PUEDE VER A LA VISTA
20 ABR. 2011
JOSÉ LUIS GALARZA CERF
FEDATARIO TITULAR

ESTIMONIO



ERNANDO LOAYZA BELLIDO
Notario de Lima

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO, TODA CLASE DE CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO O INDETERMINADO, CONTRATOS DE TRABAJO SUJETOS A MODALIDAD, CONTRATOS DE TRABAJO ESPECIALES, CONTRATOS DE TRABAJO CON EXTRANJEROS, CONTRATOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO. COMO CONVENIOS DE FORMACIÓN LABORAL JUVENIL, DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, Y CONTRATOS DE APRENDIZAJE, ASÍ COMO OTORGAR TODA CLASE DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE TRABAJO, CERTIFICADOS DE RETENCIÓN, Y TODO DOCUMENTO RELACIONADO CON EL ASPECTO DE CONTRATACIÓN LABORAL DE LA SOCIEDAD. =====

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS PROPUESTAS DE LICITACIONES, CONCURSOS DE MÉRITOS, CONCURSOS DE PRECIOS, ADJUDICACIONES DIRECTAS, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y/O CUALQUIER OTRA MODALIDAD EXISTENTE CONVOCADAS TANTO POR ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS YA SEA EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA, YA SEA BAJO LAS NORMAS PERUANAS TALES COMO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (DECRETO LEGISLATIVO N° 1017), SU REGLAMENTO, Y/O CUALQUIER OTRA NORMA QUE LAS COMPLEMENTE, SUSTITUYA, MODIFIQUE Y/O REGLAMENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS NORMAS QUE RIJAN EN EL PAÍS DONDE SE LLEVE A CABO LA LICITACIÓN, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA NORMA SOBRE LA MATERIA. =====

EN CONSECUENCIA PODRÁ: REVISAR, SUSCRIBIR, FIRMAR, VISAR, TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y/O OFERTAS INCLUSIVE EN AQUELLAS EN LAS QUE SEA NECESARIA LA PRECALIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD; ASISTIR A LOS ACTOS DE PRECALIFICACIÓN Y LICITACIÓN, FIRMAR LAS ACTAS DEJANDO CONSTANCIA EN ELLAS DE LOS PUNTOS DE VISTA DE LA SOCIEDAD, PODRÁ PRESENTAR TODO TIPO DE ESCRITOS ANTE LAS ENTIDADES LICITANTES INCLUYENDO LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS QUE CONSIDERE PERTINENTES; PODRÁ FIRMAR CONTRATOS DE CONCESIÓN, INCLUYENDO EL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE ORIGINA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE UNA CONCESIÓN. =====

CUALQUIER OTRA MODALIDAD EXISTENTE CONVOCADAS TANTO POR ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS YA SEA EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA, YA SEA BAJO LAS NORMAS PERUANAS TALES COMO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (DECRETO LEGISLATIVO N° 1017), SU REGLAMENTO, Y/O CUALQUIER OTRA NORMA QUE LAS COMPLEMENTE, SUSTITUYA, MODIFIQUE Y/O REGLAMENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS NORMAS QUE RIJAN EN EL PAÍS DONDE SE LLEVE A CABO LA LICITACIÓN, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA NORMA SOBRE LA MATERIA. =====

EN CONSECUENCIA PODRÁ: REVISAR, SUSCRIBIR, FIRMAR, VISAR, TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y/O OFERTAS INCLUSIVE EN AQUELLAS EN LAS QUE SEA NECESARIA LA PRECALIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD; ASISTIR A LOS ACTOS DE PRECALIFICACIÓN Y LICITACIÓN, FIRMAR LAS ACTAS DEJANDO CONSTANCIA EN ELLAS DE LOS PUNTOS DE VISTA DE LA SOCIEDAD, PODRÁ PRESENTAR TODO TIPO DE ESCRITOS ANTE LAS ENTIDADES LICITANTES INCLUYENDO LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS QUE CONSIDERE PERTINENTES; PODRÁ FIRMAR CONTRATOS DE CONCESIÓN, INCLUYENDO EL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE ORIGINA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE UNA CONCESIÓN. =====

EN CONSECUENCIA PODRÁ: REVISAR, SUSCRIBIR, FIRMAR, VISAR, TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y/O OFERTAS INCLUSIVE EN AQUELLAS EN LAS QUE SEA NECESARIA LA PRECALIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD; ASISTIR A LOS ACTOS DE PRECALIFICACIÓN Y LICITACIÓN, FIRMAR LAS ACTAS DEJANDO CONSTANCIA EN ELLAS DE LOS PUNTOS DE VISTA DE LA SOCIEDAD, PODRÁ PRESENTAR TODO TIPO DE ESCRITOS ANTE LAS ENTIDADES LICITANTES INCLUYENDO LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS QUE CONSIDERE PERTINENTES; PODRÁ FIRMAR CONTRATOS DE CONCESIÓN, INCLUYENDO EL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE ORIGINA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE UNA CONCESIÓN. =====

TÍTULO V: BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD SE CERRARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ===== FINALIZADO EL EJERCICIO ECONÓMICO, EL DIRECTÓRIO DEBERÁ FORMULAR LA MEMORIA ANUAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS, CON LOS REQUISITOS E INFORMACIÓN QUE REQUIERE LA LEY, ADEMÁS DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES QUE ARROJEN LOS ESTADOS FINANCIEROS; Y SOMETERÁ DICHS DOCUMENTOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL QUE SE CELEBRE DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO. DICHS DOCUMENTOS DEBERÁN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, CON LA ANTELACIÓN NECESARIA PARA SER SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL. =====

TÍTULO VI: AUDITORIA EXTERNA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 226 DE LA LEY DE SOCIEDADES SE ESTABLECE COMO SISTEMA DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD UNA AUDITORIA EXTERNA ANUAL Y OBLIGATORIA, QUE DEBERÁ ESTAR FINALIZADA AL MOMENTO DE LA CONSIDERACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LA SOCIEDAD PROCEDERÁ A SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY O CUANDO LO RESUELVÁ LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA O REUNIDA CON ESE OBJETO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y LA LEY. ===== UNA VEZ DISUELTA, LA SOCIEDAD CONSERVARÁ SU PERSONERÍA JURÍDICA MIENTRAS SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN Y HASTA QUE SE